



RADICACION: 08001418900620220067700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. Villas Nit. 860.035.827-5

DEMANDADO: ZHOE VANESSA COMAS GONZALEZ CC No.1.129.540.515

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante BANCO AV VILLAS por medio de apoderada judicial, la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, según poder que le otorga Soluciones Financieras RECOVER S.A.S., con NIT. No. 900.350.943-6, que a su vez fue conferido por la Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, en calidad de representante legal para Asuntos judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV. Villas, acompaña la presente demanda el título de recaudo PAGARE N° 5229733000500819 suscrito el pasado 12 de octubre del año 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El despacho se abstiene de decretar intereses moratorios sobre intereses, toda vez que solo se aplican una vez que vence tu plazo límite de pago que estableces con la entidad financiera al momento de adquirir un préstamo.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de PAGARE N° 5229733000500819 a cargo de ZHOE VANESSA COMAS GONZALEZ identificada con CC N° 1.129.540.515, a favor de BANCO AV VILLAS, así:

- Por saldo a capital en la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/C. (\$ 15.590. 185.00 M/CTE.)
- Por los intereses remuneratorios en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C. (\$ 978.845.00 M/CTE).
- Por los Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
- No acceder a los intereses moratorios solicitados en el numeral C de las pretensiones, toda vez que se incurriría en anatocismo

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.881.532 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 169.750 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 105 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 19 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220067700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. Villas Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: ZHOE VANESSA COMAS GONZALEZ CC No.1.129.540.515

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del salario mensual, primas, comisiones y liquidación que devenga **ZHOE VANESSA COMAS GONZALEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía 1.129.540.515**, como empleada de CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, ubicada en la CALLE 58 #55-66 BARRANQUILLA - Atlántico. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON M/L (\$ 24.853.545).

SEGUNDO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **ZHOE VANESSA COMAS GONZALEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía 1.129.540.515**, en los siguientes establecimientos financieros: AV VILLAS S.A, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, Y BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON M/L (\$ 24.853.545).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ